

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta local de Prisiones del partido judicial de Reus y el Ayuntamiento de la misma ciudad, en vista de que la actual prisión preventiva carece en absoluto de las más elementales condiciones de seguridad é higiene, y deseando que cese este estado de cosas tan deplorable, han acordado la construcción de una nueva cárcel, para lo cual acuden al Gobierno en solicitud de que se constituya la Junta correspondiente.

Secundando tan plausibles iniciativas, el infrascrito propone ahora á V. M. la creación de una Junta que, bajo la presidencia del Juez de primera instancia é instrucción del partido, entienda en todo lo concerniente á la construcción del nuevo edificio carcelario y en la recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Reus una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta: El Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, cuatro Concejales é igual número de vecinos en concepto de mayores contribuyentes y un Vocal de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y Concejales se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890 por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado departamento.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta: Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

Segundo. Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares.

Tercero. Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su cons-

trucción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa, de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

Séptimo. Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquéllos se determine, en armonía con lo prevenido en el número 4.º de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria, dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto puede hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4266

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Recaudación.—Patentes

Determinando el art. 139 del vigente reglamento de la Contribución industrial, que todas las personas que al empezar un año económico se ha-

llen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, se hace saber al público que el día 1.º del próximo mes de Enero obrarán en poder de los Recaudadores de la provincia, y en donde éstos no existan, en el de las Alcaldías, los cuadernos talonarios de las expresadas patentes, comprendiendo entre ellas las de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos, á fin de que puedan adquirirlas dentro precisamente de la primera quincena de dicho mes de Enero, previo pago de su importe; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial los nombres de los que la hubieren obtenido, para que los Sres. Farmacéuticos puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, sin perjuicio de las responsabilidades que el art. 8.º impone á los que se pruebe que ejercen su profesión sin poseer la patente que les corresponde.

Tarragona 16 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 4267

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

ANUNCIO

El Alcalde del pueblo, en que resida el soldado licenciado del Ejército Juan Giró Clófent, se servirá participarlo al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia con objeto de hacerle saber al mencionado individuo un asunto del servicio que le interesa.

Tarragona 14 de Diciembre de 1907.—El General Gobernador, Eugenio Torreblanca.

Núm. 4268

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Remitido á este Gobierno civil á los efectos del art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para ejecución de la vigente ley de Carreteras, el proyecto del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Tortosa á García

por Mora la Nueva, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, esté de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar reclamaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 16 de Diciembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 4269

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1907.

Don José Roca Nolla, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del actual año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan; á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 1031.—Juan Pascual Ioglada.—Una heredad en este término municipal y partida Camarles.

Núm. 1631.—Ramón Canalda Charvarría.—Una heredad en la partida Corral de la Ribá en la general de Bitem.

Núm. 6230.—José Prats Miarons.—Una heredad en la partida de la Cava ó Rivera.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 12 de Diciembre de 1907.
—José Roca.

Núm. 4270

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento que se intenten las subastas para los contratos de arriendo de los arbitrios municipales consignados en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1908 sobre matanza de reses lanaras y cabrias, bovinas, de cerda y puestos públicos; transcurridos los diez días á que se refiere el art. 5 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, caso de no formularse reclamación alguna, se celebrarán en el término que se fijará las referidas subastas, consignándose al efecto los siguientes datos:

1.º Todas ellas serán presididas por el Sr. Alcalde ó Teniente que legalmente le sustituya y Regidor Síndico; tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial en los días que á continuación se detallan, á

saber: la de matanza de reses lanaras y cabrias el día que haga un mes, á contar desde el siguiente de resueltas las reclamaciones al expediente en trámite, de doce á trece, para las de matanza de reses bovinas, la de cerda, y la de puestos públicos el día que haga diez, contados en la misma forma, de diez á once la primera, de once á doce la segunda y de doce á trece la tercera.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos que señala á cada una el pliego general de condiciones, á saber: para la matanza de reses lanaras y cabrias 15.500 pesetas, para la de reses bovinas 4.946, la de cerda 1.500 y para la de puestos públicos 4.670 pesetas.

3.º Los interesados podrán concurrir á las subastas por sí ó representados por otra persona con poder en forma, para cuyo bastanteo, que se hará á costa de aquéllos, ha designado el Ayuntamiento al Letrado D. Antonio Company Pons. Además deberán depositar en forma previamente una cantidad que corresponda al 5 por 100 del valor total de los tipos de cada una, á tenor de la siguiente liquidación: arbitrio sobre matanza de reses lanaras y cabrias 775 pesetas, bovinas 247'30 pesetas, de cerda 175 pesetas y puestos públicos 233'50 pesetas.

4.º Los rematantes deberán constituir fianza definitiva en los plazos, forma y extensión que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, se extenderán en forma y con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., según cédula personal adjunta, sin que en él concurren ninguno de los casos de excepción que marca el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, enterado de las condiciones generales y particulares del pliego de subasta en pública licitación para el arriendo del cobro de los arbitrios sobre ..., para el año próximo de 1908, y conforme con dichas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el expresado arriendo con estricta sujeción á ellas, para lo cual ofrece la cantidad de ..., que hará efectiva en los plazos marcados.

Valls ... de ... de ... de ...
(Firma del interesado).

6.º Los rematantes empezarán á cobrar los arbitrios en 1.º de Enero y cesarán en 31 de Diciembre de 1908.

7.º Los arrendatarios satisfarán el precio por partes iguales y mensualidades anticipadas el primer día de cada mes en moneda de oro ú plata precisamente.

8.º Los gastos de anuncio, timbre y demás irán á cargo del rematante. Queda el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Valls 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 4271
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en consistorio de segunda convocatoria del día 12 del actual, acordó sacar á subasta el servicio de suministro de carburo de calcio para el alumbrado público de esta villa desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del próximo año de 1908.

Dicha subasta tendrá lugar el día 24 del actual mes de Diciembre y horas de las ocho de la noche, durante las cuales podrán presentarse proposiciones al efecto por medio de pliegos cerrados y extendidos en el papel sellado correspondiente; con la advertencia, que el rendimiento del carburo debe

garantizarse, cuando menos, de 300 litros por kilogramo.

Se reserva el Ayuntamiento el derecho de adjudicación del suministro de referencia si las proposiciones ofrecidas no responden á la seguridad necesaria al buen servicio público.

Torredembarra 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Sanmartí.

Núm. 4272
Don Miguel Trillas Salvat, Alcalde constitucional de la villa de Aleixar,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la matanza del ganado lanar, cabrio, vacuno y de cerda durante el próximo año de 1908, se anuncia una subasta por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar el día 20 del actual, de

once á doce de la mañana en esta Casa Capitular, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se anuncia por el presente una segunda y última subasta que se celebrará el día 27 del propio actual mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos de anuncios, reintegro del expediente, formación del contrato y demás que ocasione la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aleixar 12 de Diciembre de 1907.
—Miguel Trillas.

Núm. 4273

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomas.	876	Una	4'00		3 504'00		876'00	
Liebres y conejos.	980	»	1'50		1 470'00		367'50	
Huevos.	28 650	100	10'00		2 865'00		716'25	
Patatas.	28 680	100 kilos.	12'50		3 585'00		896'25	
Leña.	120 000	»	3'00		3 600'00		900'00	
Habas.	6 800	»	10'00		680'00		170'00	
Algarrobas.	24 000	»	12'50		3 000'00		750'00	
Paja.	28 145	»	7'00		2 040'16		510'04	
TOTAL.....								5 186'04

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Vilanova de Escornalbon 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4274
Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado sigue el Procurador D. Manuel Estrany, en nombre y representación de Luis Iglesias y Ribes, carpintero, vecino de esta ciudad, contra los herederos ignorados y desconocidos del difunto Andrés Iglesias Castañeira, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA»

En la ciudad de Tortosa á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este incidente de pobreza instruido por el Procurador D. Manuel Estrany, en nombre y representación de Luis Iglesias y Ribes, casado, carpintero, mayor de veinte y cinco años de edad, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. José M.ª Quinzá, para litigar con los herederos ignorados y desconocidos del difunto Andrés Iglesias Castañeira, vecino que fué de esta ciudad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Luis Iglesias y Ribes para litigar con los herederos ignorados y desconocidos del difunto Andrés Iglesias Castañeira, y con opción á los beneficios que las leyes le conceden. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se les

notificará personalmente, si pueden ser habidos, y lo solicitare la parte demandante, ó caso contrario, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo, y publicándose además en el Boletín oficial de la provincial, así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Yo, el Escribano, doy fe: que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. don Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia, que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud, á petición de la parte demandante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y con referencia á los demandados los herederos ignorados y desconocidos del difunto Andrés Iglesias Castañeira, se les notifica la transcrita sentencia por medio del presente edicto y en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.